

**DECRETO 1000 – 0010 DE 2021**  
**(15 DE ENERO DE 2021)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ,**

en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209 y 315, y dentro de sus atribuciones legales, en especial la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto 039 del 14 de enero de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fue turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; del mismo modo, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que a la luz de lo instituido en el artículo 5º de la Ley 1751 de 2015, es responsabilidad del Estado: "(...) *respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud*". No obstante, el artículo 10º del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud: "(...) *propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*".

Que en suma a lo anterior, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), señala que los alcaldes podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que en ese sentido, el artículo 202 de la misma norma, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad, entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.



DECRETO 1000 – 0010 DE 2021

(15 DE ENERO DE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, misma que fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante la Resolución 844 de 2020, expedida por el mismo ministerio, sin embargo, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria con ocasión de la Covid-19 hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que del mismo modo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, en virtud del cual dispuso en su artículo 1° que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional y mitigar sus efectos en el marco de la emergencia sanitaria, está en cabeza del Presidente de la República. En consecuencia, las instrucciones, actos y órdenes que para el manejo del orden público expidan las autoridades municipales, deberán ser: "(...) *previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República*".

Que el Decreto Legislativo 539 de 2020, establece que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, es este Ministerio el encargado de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia causada por la Covid-19.

Que mediante el Decreto Legislativo 039 del 14 de enero de 2021, el Presidente de la República impartió unas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021.

Que el artículo 4° del mencionado decreto, dispone que cuando un municipio presente un nivel de ocupación en sus unidades de cuidados intensivos -UCI- entre el 70 y 79%, entre el 80% y 89 % o mayor al 90%, o una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga las medidas específicas y las actividades que estarán permitidas en estos municipios, de acuerdo a los niveles de ocupación de UCI o la variación negativa en el comportamiento de la pandemia, con base en lo cual, el Ministerio del Interior





**DECRETO 1000 – 0010 DE 2021**  
**(15 DE ENERO DE 2021)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"**

solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos.

Que el Ministerio del interior, a través de la Circular Externa No. OFI2021-618-DVR-3000 del día 15 de enero de 2021, impartió unas instrucciones en materia de orden público para los gobernadores y alcaldes municipales y distritales, de conformidad con el porcentaje de ocupación de camas UCI en los diferentes territorios, con el fin de prevenir y mitigar los efectos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que dentro de las medidas contenidas en la circular antes citada, se encuentran las siguientes:

- *"Restricción total de la movilidad a partir del viernes 15 de enero de 2021, desde las 8:00 pm hasta el lunes 18 de enero de 2021 a las 5:00 am. Se permiten los servicios domiciliarios, incluyendo el expendio de bebidas embriagantes a través de esta modalidad.*
- *Restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos, entre las 20:00 horas y las 5:00 horas de forma diaria. Los días 18 al 22 de enero de 2021. Se permiten los servicios domiciliarios, incluyendo el expendio de bebidas embriagantes a través de esta modalidad".*

Que consultada la base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la cual se encuentra la clasificación de los municipios de Colombia según su afectación por Covid-19, actualizada al 13 de enero de 2021, el Municipio de Ibagué se encuentra clasificado como un municipio de alta afectación.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, ha considerado algunas medidas para prevenir el contagio por el Covid-19, dentro de las que se encuentran: mantener el distanciamiento físico, llevar mascarilla, ventilar bien las habitaciones, evitar las aglomeraciones, lavarse las manos y, al toser, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo.

Que el distanciamiento físico, es una de las medidas más efectivas para prevenir y mitigar los efectos por el Covid-19, teniendo en cuenta que el Covid-19 se propaga principalmente entre personas que están en contacto cercano por un periodo prolongado, por lo tanto, cada persona debe limitar su contacto con los demás, evaluar opciones de traslado seguro que le permitan mantener un distanciamiento mínimo de dos (2) metros, optar por ejercer actividades sociales seguras, mantener la distancia al momento de realizar actividad física y mantener la distancia física mínima en eventos y congregaciones.

Que de conformidad con el Boletín Epidemiológico COVID-19, del 15 de enero de 2021, suministrado por la Secretaría de Salud Municipal, el Municipio de Ibagué

**DECRETO 1000 – 0010 DE 2021  
(15 DE ENERO DE 2021)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"**

tiene un total de 39.651 casos confirmados, de los cuales 1.611 son casos activos, y dentro de estos últimos, 557 casos requieren de hospitalización.

Que de conformidad con el Boletín de Capacidad Instalada de la ciudad de Ibagué, del 14 de enero de 2021, suministrado por la Secretaría de Salud Municipal, el porcentaje de ocupación de camas UCI equivale al noventa y dos por ciento (92%) del total de la capacidad instalada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dada la competencia que en materia de orden público ostenta el Ministerio del Interior, de conformidad con el Decreto 418 de 2020, el Alcalde de Ibagué adoptará la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, decretada por el Presidente de la República, a través del Decreto 039 del 14 de enero de 2021, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 16 de enero de 2021; hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, así como también, adoptará las medidas de orden público impartidas en la Circular Externa expedida por el Ministerio del Interior anteriormente relacionada, y dictará otras disposiciones.

Que en atención a lo dispuesto por dicha cartera ministerial, en la parte del final de la circular previamente citada, no será necesario contar con autorización de la misma, debido a que el Municipio de Ibagué, hace parte de las ciudades que deberán adoptar dichas instrucciones, conforme al alto porcentaje de ocupación de camas UCI en su territorio.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Ibagué,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. *Aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.*** Adoptar en la ciudad de Ibagué, tanto en su área urbana como rural, el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, establecido en el Decreto Legislativo 039 del 14 de enero de 2021, que rige en la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO SEGUNDO. *Toque de queda total.*** Adoptar la medida de toque de queda establecida en la Circular Externa expedida por el Ministerio del Interior, comprendiendo tanto el área urbana como el área rural del Municipio de Ibagué, prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes, desde las ocho de la noche (08:00 p.m.) del día 15 de enero de 2021, hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del día 18 de enero de 2021, como una medida transitoria de orden público.

**PARÁGRAFO PRIMERO. *Toque de queda nocturno.*** Adoptar la medida de toque de queda establecida en la Circular Externa expedida por el Ministerio del Interior,



DECRETO 1000 – 0010 DE 2021

(15 DE ENERO DE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"

comprendiendo tanto el área urbana como el área rural del Municipio de Ibagué, prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes, de la siguiente manera:

MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA NOCTURNO	
DESDE	HASTA
El día lunes 18 de enero de 2021, a las 8:00 p.m.	El día martes 19 de enero de 2021, a las 5:00 a.m.
El día martes 19 de enero de 2021, a las 8:00 p.m.	El día miércoles 20 de enero de 2021, a las 5:00 a.m.
El día miércoles 20 de enero de 2021, a las 8:00 p.m.	El día jueves 21 de enero de 2021, a las 5:00 a.m.
El día jueves 21 de enero de 2021, a las 8:00 p.m.	El día viernes 22 de enero de 2021, a las 5:00 a.m.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. Excepciones a los toques de queda.** Durante los toques de queda anteriormente decretados, se exceptúan las personas y vehículos de las mismas, que desarrollen las siguientes actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19.
2. Comercio de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, únicamente mediante plataformas de comercio electrónico y/o entrega a domicilio.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.  
El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, únicamente para comercio electrónico y/o entrega a domicilio.
7. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

**DECRETO 1000 – 0010 DE 2021**

**(15 DE ENERO DE 2021)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"**

8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de maquinaria agrícola.
11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
12. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
16. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
17. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación de inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
18. La operación aérea y aeroportuaria, y su respectivo mantenimiento.
19. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio.
20. Las actividades de la industria hotelera.
21. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.



**DECRETO 1000 – 0010 DE 2021**

**(15 DE ENERO DE 2021)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"**

22. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
23. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
24. El personal de servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
26. El personal que labore en entidades: i) bancarias, (ii) financieras, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas; para garantizar el desarrollo de las mismas, sin atención presencial de público.
27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
28. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
30. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
31. Las personas que se desplacen en desarrollo de actividades inmobiliarias.
32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
33. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
34. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
35. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas, únicamente por plataforma electrónica y/o entrega a domicilio.
36. Parqueaderos públicos para vehículos.
37. Laboratorios, y espacios de práctica y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.



**DECRETO 1000 – 0010 DE 2021**  
**(15 DE ENERO DE 2021)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"**

38. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.

39. El funcionamiento del programa denominado Estrategia de Circuitos Cortos de Comercialización "Mercados Campesinos", mediante entrega a domicilio, únicamente para las personas que se encuentren debidamente autorizadas por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Municipio de Ibagué.

40. Los talleres de mecánica automotriz, únicamente para atender asuntos de emergencia de los vehículos que se desplacen en cumplimiento de las excepciones contenidas en el presente parágrafo.

41. Solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía, con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, durante 15 minutos, máximo.

**PARÁGRAFO TERCERO. Deber de identificación ante las autoridades.** Toda persona que se desplace en cumplimiento de alguna de las actividades exceptuadas en el anterior parágrafo, deberá acreditar el ejercicio de la misma ante la autoridad que corresponda, so pena de ser objeto de las sanciones previstas en el presente decreto.

**PARÁGRAFO CUARTO. Transporte intermunicipal.** Durante los toques de queda anteriormente decretados, el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), podrá circular por las vías municipales del perímetro urbano. Asimismo, el Terminal de Transporte de Ibagué, podrá prestar sus servicios, bajo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**PARÁGRAFO QUINTO. Retorno.** Las personas y vehículos que se movilicen para retornar a sus ciudades donde tengan su domicilio, incluyendo la ciudad de Ibagué, estarán exceptuadas de las medidas de toque de queda anteriormente decretadas, por lo tanto, deberán aportar los soportes correspondientes a las autoridades, en caso de que así les sea requerido.

**PARÁGRAFO SEXTO. Comercio electrónico o mediante domicillarios.** Durante los toques de queda anteriormente decretados, la comercialización de bienes y/o productos de primera necesidad, tales como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, únicamente podrá realizarse mediante plataforma de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

**ARTÍCULO TERCERO. Medida de Pico y Cédula.** A partir de la expedición de presente acto, y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, continuará rigiendo la medida de "Pico y Cédula" consagrada en el artículo 3º del Decreto 1000-0001 del 4 de enero de 2021, en los términos allí preceptuados.

**PARÁGRAFO.** La presente medida aplicará única y exclusivamente para los establecimientos comerciales de la ciudad de Ibagué.



DECRETO 1000 – 0010 DE 2021

(15 DE ENERO DE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"

**ARTÍCULO CUARTO. Medidas generales de bioseguridad.** Con el objeto de prevenir y mitigar el contagio por Coronavirus COVID-19, durante el desarrollo del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable adoptado en el presente decreto, todos los habitantes de la ciudad de Ibagué, tanto los del área urbana como rural, deberán:

- Hacer uso obligatorio de tapabocas.
- Mantener el distanciamiento físico mínimo de dos (2) metros entre cada persona, en aras de garantizar el aforo máximo permitido.
- Realizar un lavado frecuente de manos.
- Quedarse en casa si no es necesario salir.
- Evitar reuniones o eventos sociales.

Así mismo, deberán dar cumplimiento al protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19, en el espacio público por parte de las personas, familias y comunidades, adoptado mediante la Resolución 1513 del 1 de septiembre de 2020, por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual es complementario al protocolo general de bioseguridad, adoptado en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO. Garantías para el desarrollo de actividades económicas y otras.** Durante el aislamiento selectivo adoptado en el artículo 1º del presente acto, en la jurisdicción del Municipio de Ibagué se permitirá el derecho de circulación de las personas como regla general.

Sin embargo, las empresas y establecimientos de comercio deberán cumplir con los requisitos de que trata el presente artículo, con el fin de minimizar los riesgos de contagio y propagación de la pandemia del COVID-19, contar con información precisa que permita la identificación de personas contagiadas en desarrollo del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS y propender por una reactivación económica que proteja la salud de los habitantes del Municipio de Ibagué.

**PARÁGRAFO PRIMERO. Registro Obligatorio.** Las actividades permitidas deberán implementar y registrar el plan de aplicación de los protocolos especiales de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, como requisito para el inicio de sus actividades, los cuales son complementarios al protocolo general de bioseguridad adoptado mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el presente acto, y las demás a las que hubiere lugar.

El registro de las actividades mencionadas en el presente artículo se realiza por una única vez, por lo tanto, aquellos efectuados con anterioridad a la vigencia del presente decreto conservarán su validez y no será necesario volverlo a realizar, no obstante, deberán dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad vigentes.

DECRETO 1000 – 0010 DE 2021

(15 DE ENERO DE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"

**PARÁGRAFO SEGUNDO. Forma de efectuar el debido registro.** El cargue de información para el registro del plan de aplicación de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, se hará a través de la página web [www.ibague.gov.co/reactivacion-economica](http://www.ibague.gov.co/reactivacion-economica).

El registro de la presente información deberá cumplir con los parámetros de idoneidad, veracidad y legalidad; pues se entenderá manifestado bajo la gravedad de juramento el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad con el cargue de la misma en la página web, so pena de anulación del registro e imposibilidad de ejercer la actividad económica; sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiese lugar.

La reglamentación de los procesos, procedimientos y disposiciones especiales de los sectores de la economía habilitados, estará en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría de Movilidad, según las competencias previstas en este decreto.

La Secretaría de Salud y la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo Municipal, con el apoyo de las secretarías rectoras de cada sector, validarán y/o confirmarán vía correo electrónico el registro de los diferentes planes de aplicación de los protocolos de bioseguridad según corresponda, con el cual la actividad económica podrá iniciar.

La verificación del cumplimiento de los planes de aplicación de los protocolos de bioseguridad de las actividades económicas habilitadas para la reactivación económica de que trata el presente artículo, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Salud Municipal, mediante visitas aleatorias de verificación.

**PARÁGRAFO TERCERO. Cumplimiento de protocolos de bioseguridad para el desarrollo de actividades.** Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Del mismo modo, deberá darse cabal cumplimiento a las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Los empleadores públicos o privados deberán garantizar que las instalaciones físicas en las cuales se desarrollen sus actividades, cumplan con las medias de distanciamiento físico y protocolos de bioseguridad impartidas.

Los protocolos de bioseguridad son de aplicación inmediata, por lo tanto, su cumplimiento será vigilado y sancionado por la Secretaría de Salud Municipal.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El desarrollo de las actividades laborales de los sectores económicos deberá coordinarse entre cada empleador por medio del encargado del SGSST y la correspondiente ARL, para un efectivo cumplimiento del protocolo de bioseguridad.



DECRETO 1000 – 0010 DE 2021

(15 DE ENERO DE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"

**PARÁGRAFO QUINTO. *Teletrabajo y trabajo en casa.*** Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Las entidades correspondientes del sector público y/o privado deberán ejercer control sobre la ejecución de las labores asignadas mediante la modalidad del Teletrabajo, trabajo en casa o actividades relacionadas.

**PARÁGRAFO SEXTO.** La inscripción y confirmación del registro vía correo electrónico de sus trabajadores y contratistas y en general el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, constituyen requisito especial para el cumplimiento de actividades económicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO. *Actividades no permitidas.*** En ningún caso, se permite el desarrollo de las siguientes actividades o espacios presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, salvo los establecimientos autorizados como plan piloto por parte de la Administración Municipal. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. *Transporte Intermunicipal.*** El servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), podrá circular por las vías municipales del perímetro urbano.

**PARÁGRAFO PRIMERO. *Terminal de transporte.*** El Terminal de Transporte de Ibagué prestará servicios bajo el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad adoptados en las Resoluciones 666 y 677 de 2020, modificada por la Resolución 1537 de 2020 y la Resolución 2475 de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. *Compraventa de Tiquetes.*** La compraventa de tiquetes deberá hacerse por medios electrónicos y/o a través de líneas telefónicas, con el fin de evitar la aglomeración en la taquilla, so pena de incurrir en las faltas sancionadas en el presente decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO. *Horarios para actividades económicas.*** Los sectores económicos permitidos podrán funcionar en los horarios habituales, conforme a lo establecido dentro de las competencias asignadas a la Secretaría de Gobierno Municipal y a la Secretaría de Movilidad.

**DECRETO 1000 – 0010 DE 2021  
(15 DE ENERO DE 2021)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"**

**ARTÍCULO NOVENO. *Plan de Movilidad.*** Facúltese al Secretario de Movilidad o quien haga sus veces, para que durante el tiempo de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable de que trata este acto, regule la prestación del servicio público de transporte colectivo o individual de pasajeros

**ARTÍCULO DÉCIMO. *Pico y placa para vehículos particulares tipo carro.*** La medida de pico y placa para vehículos particulares tipo carro consagrada en el artículo 14º del Decreto Municipal 1000-0448 del 31 de agosto de 2020, continuará vigente, en los términos allí establecidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La Secretaría de Gobierno rendirá el informe de que trata el parágrafo 2 del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. *Sanción de Policía.*** Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 35 núm. 2 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Las medidas del presente acto fueron coordinadas por la Fuerza Pública a través de la Secretaría de Gobierno.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Facúltese a la Oficina Jurídica para dar alcance e interpretar las medidas de policía prevista en el presente decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior y a la Secretaría de Gobierno, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. *Vigencias y derogatorias.*** Entiéndase derogadas todas aquellas disposiciones que se consideren contrarias al presente decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué,

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA**  
Alcalde Municipal

Vo. Bo: Andrea Mayoral Ortiz, Jefe Oficina Jurídica.  
Proyectó: Luis Carlos Linares, Asesor Oficina Jurídica.